



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima,

## INFORME TECNICO N° -2024-SERVIR-GPGSC

A : **BETTSY DIANA ROSA ROSALES**  
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**  
Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre el convenio colectivo en la negociación colectiva descentralizada en el marco de la Ley N° 31188

Referencia : a) Oficio N° 707-2024-UP-OGA/IPD  
b) Oficio N° 706-2024-UP-OGA/IPD  
c) Oficio N° 173-2024-UP-OGA/IPD

### I. Objeto de la consulta

Mediante los documentos de la referencia, la Jefa de la Unidad de Personal del Instituto Peruano del Deporte - IPD formula consulta a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR sobre si el Acta de Cierre de Negociación Colectiva 2023-2024, de fecha 14 de julio de 2023, se encuentra conforme a ley, teniendo en cuenta observación de la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas sobre el registro del acta en el Módulo de Registro de la negociación colectiva en el Sector Público y la fecha de su suscripción.

### II. Análisis

#### Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No es parte de sus competencias el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado, resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: D22WLWK



## Delimitación de la consulta

- 2.4 Respecto a la opinión solicitada, precisamos que la respuesta está referida a la normativa vigente que regula las características del convenio colectivo como producto final de la negociación colectiva en el sector público, sin hacer alusión a algún caso específico, dado que SERVIR, como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, no se constituye en instancia previa a la toma de decisiones de las entidades de la Administración Pública, ni se pronuncia sobre situaciones particulares.

## Sobre el convenio colectivo en la negociación colectiva descentralizada en el marco de la Ley N° 31188

- 2.5 El procedimiento de negociación colectiva en el sector estatal regulado por la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal (en adelante, LNCSE) y por los Lineamientos para la implementación de la LNCSE, aprobados por Decreto Supremo N° 008-2022-PCM (en adelante, Lineamientos), se compone por etapas, plazos y reglas para su desarrollo, en tanto ello permite la suscripción de un producto negocial (convenio colectivo<sup>1</sup> o laudo arbitral).
- 2.6 Tratándose de la negociación colectiva en el nivel descentralizado, el numeral 13.2 del artículo 13 de la LNCSE contempla que este procedimiento se compone de tres etapas, siendo una ellas, el trato directo, en el cual los acuerdos se adoptan por consenso entre la representación de las entidades públicas y la representación sindical sobre las cláusulas incluidas en el proyecto de convenio colectivo (numeral 21.1 del artículo 21 de los Lineamientos).
- 2.7 Conforme con los Lineamientos, el trato directo concluye con la suscripción de un convenio colectivo<sup>2</sup> o de un acta de no acuerdo (artículo 22); siendo que, el documento suscrito por las partes negociales, se formaliza por escrito en tres (3) ejemplares y se distribuye para: (i) la representación sindical, (ii) la representación empleadora y (iii) SERVIR, para su registro y archivo (artículo 23).
- 2.8 En esa línea, si bien por cada sesión de trato directo se levanta el acta respectiva, al concluir dicha etapa de negociación y, en tanto las partes hayan arribado a acuerdo sobre las propuestas presentadas por la(s) organización(es) sindical(es) legitimada(s), se suscribirá el convenio colectivo respectivo, documento que deberá contener todos los acuerdos adoptados entre las partes negociales y cumplir con lo previsto en el artículo 23 de los Lineamientos.
- 2.9 En este punto, debe tenerse en cuenta la regla de exclusión de materias, establecida en el artículo 6 de la LNCSE<sup>3</sup>, para el desarrollo de la negociación colectiva y la suscripción del producto negocial:

*"Artículo 6. Articulación de las materias negociables  
(...)"*

<sup>1</sup> El cual puede ser resultado del trato directo o de la conciliación.

<sup>2</sup> El Tribunal Constitucional ha señalado que el convenio colectivo como producto de la convención colectiva es el instrumento idóneo para viabilizar la promoción de la armonía laboral entre las exigencias de los trabajadores y la realidad económica del empleador (sentencia recaída en el Exp. N° 008-2005-PI/TC, f. 29). Véase en: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00008-2005-AI.html>

<sup>3</sup> *"Artículo 6. Articulación de las materias negociables  
(...)"*

6.2 A nivel descentralizado se negocian las siguientes materias:

*Las condiciones de empleo o condiciones de trabajo, que incluyen las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica que resulten de aplicación a los trabajadores comprendidos dentro del respectivo ámbito, con exclusión de las materias pactadas a nivel centralizado, salvo acuerdo en contrario."*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: DZ2WLWK



## 6.2 A nivel descentralizado se negocian las siguientes materias:

*Las condiciones de empleo o condiciones de trabajo, que incluyen las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica que resulten de aplicación a los trabajadores comprendidos dentro del respectivo ámbito, con exclusión de las materias pactadas a nivel centralizado, salvo acuerdo en contrario."*

(Énfasis agregado)

- 2.10 Así, se debe tener en cuenta que la inobservancia a esta regla conllevaría a incurrir en el supuesto de nulidad<sup>4</sup> previsto en el artículo 30 de los Lineamientos<sup>5</sup>, sin perjuicio de la determinación de responsabilidades<sup>6</sup>, según sea el caso.
- 2.11 Ahora bien, en virtud de lo establecido en el numeral 5.3 del artículo 5 de los Lineamientos, los acuerdos a nivel centralizado y descentralizado deben ser alcanzados hasta el 30 de junio al Ministerio de Economía y Finanzas - MEF para la inclusión de sus implicancias económicas en la Ley de Presupuesto del Sector Público. En el supuesto que no se hubiese llegado a acuerdos económicos en el nivel centralizado, se podrá concluir el trato directo de las materias con incidencia económica en el nivel descentralizado hasta el 15 de julio.
- 2.12 A partir del 27 de julio de 2024, en los procesos de negociación colectiva en el nivel descentralizado por ámbito territorial, entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, solo son materias negociables las condiciones de trabajo o de empleo sin incidencia económica que resulten de aplicación a los trabajadores comprendidos dentro del ámbito respectivo, conforme con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley N° 321037.
- 2.13 Asimismo, en concordancia con el principio de previsión y provisión presupuestal establecido en el literal d) del artículo 3 de la LNCSE, se establece la obligación de alcanzar los acuerdos adoptados (productos negociales) en las negociaciones colectivas centralizada y descentralizadas al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) para la inclusión de sus implicancias económicas en la Ley de Presupuesto del Sector Público.
- 2.14 De este modo, la Directiva N° 002-2022-EF/53.01, Lineamientos para la Administración del Módulo de Registro de la Negociación en el Sector Público, dispone el registro del producto negocial que resulte de toda negociación colectiva, en el plazo de cinco días hábiles de concluido el trato directo, conciliación o arbitraje, según sea el caso. Dicho módulo es administrado y gestionado por la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del MEF; por lo que, se recomienda

<sup>4</sup> En caso se considere que un convenio colectivo adolece de un vicio de nulidad por contravenir al marco normativo vigente al momento de la suscripción de dicho producto negocial, corresponderá impugnar dicho convenio colectivo a través de la vía jurisdiccional; no siendo posible declarar la nulidad de un convenio colectivo mediante un acto administrativo de la entidad. Al respecto, se recomienda revisar el Informe Técnico N° 693-2023-SERVIR-GPGSC (disponible en [www.gob.pe/servir](http://www.gob.pe/servir)).

<sup>5</sup> "Artículo 30.- Incumplimiento de la Ley o de los presentes Lineamientos

*El Convenio Colectivo suscrito en contravención de algunas de las disposiciones contenidas expresamente en la Ley o en los presentes Lineamientos resulta nulo de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal que, según el caso, corresponda a las personas que lo suscribieron."*

<sup>6</sup> La determinación de responsabilidades (administrativas) recae sobre los servidores civiles que ejerciendo función pública (integrantes de la representación empleadora) contravienen la LNCSE y los Lineamientos, por encontrarse dentro del ámbito de aplicación del régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM. De este modo, para la determinación de responsabilidades por la presunta comisión de una infracción, corresponde a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de cada entidad pública realizar la evaluación de cada caso en concreto, en el cual deberá subsumirse el hecho con la obligación o deber que presuntamente haya vulnerado el servidor, para efectos de realizar la tipificación correcta de las faltas disciplinarias y así determinar la posible sanción, de corresponder.

<sup>7</sup> Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas. Publicada el 26 de julio de 2024 y vigente desde el 27 de julio de 2024.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

formular ante dicho órgano las consultas vinculadas sobre los aspectos y efectos vinculados a dicho registro.

### III. Conclusiones

- 3.1 Al concluir la etapa de trato directo en la negociación colectiva y en tanto las partes hayan arribado a acuerdo, se suscribirá el convenio colectivo, documento que deberá contener todos los acuerdos adoptados entre las partes y cumplir con lo previsto en el artículo 23 de los Lineamientos.
- 3.2 En virtud de lo establecido en el numeral 5.3 del artículo 5 de los Lineamientos, los acuerdos a nivel centralizado y descentralizado deben ser alcanzados hasta el 30 de junio al Ministerio de Economía y Finanzas - MEF para la inclusión de sus implicancias económicas en la Ley de Presupuesto del Sector Público. En el supuesto que no se hubiese llegado a acuerdos económicos en el nivel centralizado, se podrá concluir el trato directo de las materias con incidencia económica en el nivel descentralizado hasta el 15 de julio.
- 3.3 A partir del 27 de julio de 2024, en los procesos de negociación colectiva en el nivel descentralizado por ámbito territorial, entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, solo son materias negociables las condiciones de trabajo o de empleo sin incidencia económica que resulten de aplicación a los trabajadores comprendidos dentro del ámbito respectivo, conforme con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley N° 32103.
- 3.4 En concordancia con el principio de previsión y provisión presupuestal establecido en el literal d) del artículo 3 de la LNCSE, se establece la obligación de alcanzar los acuerdos adoptados (productos negociales) en las negociaciones colectivas centralizada y descentralizadas al Ministerio de Economía y Finanzas – MEF para la inclusión de sus implicancias económicas en la Ley de Presupuesto del Sector Público.

Atentamente,

Firmado por

**ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**

Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

**ESTEFANIA MURIEL DIEZ CANSECO CASTILLO**

Analista Jurídico i

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

**LESLY WINDY AYALA GONZALES**

Especialista de Soporte y Orientación Legal de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

BDRR/aabs/lwag/emdcc

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2024

Reg. N° 48848-2024

Reg. N° 48847-2024

Reg. N° 12985-2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: DZ2WLWK